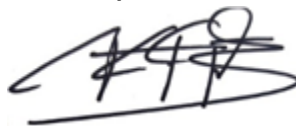


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2023 00044** promovido por Yesid Marín contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Provenir S.A., informando que obra solicitud de entrega de título por lo que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario del país se evidencia título Judicial N° 400100008852448 por valor de \$414.058, consignado por consignado por Colpensiones, pendiente de pago. Obran tramites de notificación allegados por la parte ejecutante; escrito de excepciones allegado por Colpensiones y sin pronunciamiento de la ejecutada Porvenir S.A., respecto del mandamiento de pago notificado por estado. Sírvasse proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se recuerda que en auto del ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), por el que se ordenó librar mandamiento en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Provenir S.A., se dispuso que la providencia se noticiaría por estado a las ejecutadas, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del CGP.

Pese lo anterior, la parte ejecutante procedió a enviar trámites de notificación a las sociedades ejecutadas generando confusión con la orden de notificación. Del trámite surtido se advierte que el mismo no cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2013, en tanto, no se aportó comprobante de entrega del correo. Sin perjuicio de ello, únicamente la ejecutada Colpensiones, allegó escrito de excepciones por lo que el mismo será tenido en cuenta para el asunto.

Por lo tanto, de las excepciones propuestas por Colpensiones, se **corre traslado** a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 443 del CGP.

De otro lado, se tiene que las costas del proceso ordinario laboral fueron liquidadas y aprobadas en favor del demandante en auto del 24 de enero de 2023, y la ejecutada Colpensiones, procedió a consignar el valor de las cosas, es por lo que se accede a lo solicitado y en consecuencia, se **ordena la entrega** del título judicial 400100008852448 por valor de \$414.058, en favor del demandante Yesid Marín.

Se ordena, **por secretaria** elaborar la respectiva orden de pago a nombre del doctor Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con la C.C. 71.688.624 y TP. 67.542 del CSJ., conforme a las facultades de recibir otorgadas en el poder. **Comuníquese** lo aquí resuelto al demandante Yesid Marín.

Finalmente, se ordena **seguir adelante la ejecución** en los mismos términos en que se libró el mandamiento de pago del ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), en favor de Yesid Marín contra la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Provenir S.A. **Sin costas** en la ejecución.

Lo anterior, como quiera que el auto que libró mandamiento de pago se notificó por estado a la ejecutada Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Provenir S.A. y dentro del término legal no se acreditó el pago de las condenas ni propuso excepciones.

Notifíquese y Cúmplase,
Edgar Yezid Galindo Caballero

KLGR

Juez

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 42 FIJADO HOY 09 DE
MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b129d06a707d4e0af600903555bd1533e9879393c51fb31d475664ed8bdb2586**

Documento generado en 08/05/2024 09:49:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>